



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2156/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2156/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó cualquier solicitud de constancia de publicitación vecinal para transferencia de potencialidad presentada por el propietario o poseedor del inmueble entre los años 2015 y 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente refiere que de conformidad con la ley es competencia de la alcaldía expedir la constancia de publicitación vecinal.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **REVOCAR** la respuesta de sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: constancia, requisitos, tramite, alcaldía, competencia, remisión de la solicitud, secretaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2156/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2156/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2156/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se formula resolución en el sentido **REVOCAR** la respuesta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074325001880**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

En ejercicio del derecho de petición que me otorgo el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 2, 3, 8, 17, 24 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, solicito la cualquier SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL PARA TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD presentada por el propietario o poseedor del inmueble ubicado POPOCATÉPETL 29, COLONIA HIPÓDROMO, Alcaldía

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Cuauhtémoc, C.P 06100 ENTRE LOS AÑOS 2015 y 2025. (como lo marca el Art.94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal) Solicito la información y notificaciones me sean enviadas en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin más por el momento, quedo en espera de la información solicitada así como lo decreta el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El tres de julio el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, de misma fecha de recepción, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, para que en el ámbito de sus atribuciones den respuesta a su petición.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/3756/2025**, de fecha 30 de junio del 2025, suscrito por Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, quien de conformidad a sus atribuciones da respuesta a lo solicitado.

Por lo anteriormente manifestado por el Director de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese su petición a:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

DOMICILIO	Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100
TELEFONO	51302100 Ext. 2201
CORREO	seduvitransparencia@gmail.com

Lo anterior, lo puede realizar ingresando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 55 2452 3110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[Sic.]

En el mismo sentido el sujeto obligado adjunto el oficio CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/3756/2025 de treinta de junio signado por el Subdirector de Manifestaciones Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano:

[...]

En atención al oficio AC/JUDT/2847/2025, de fecha 26 de junio de 2025, mediante el cual se solicita se de atención al folio 092074325001880, al respecto y en cumplimiento con los artículos 192, 201, 204, 211 y 212 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted la información solicitada:

"En ejercicio de derecho de petición que me otorgo el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en ellos Artículos 2, 3, 8, 17, 24 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, solicito a cualquier SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL PARA TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD presentada por el propietario o poseedor del inmueble ubicado en POPOCATÉPETL 29, COLONIA HIPÓDROMO, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100 ENTRE LOS AÑOS 2015 Y 2025. (como lo marca el Art.94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal)

Solicito la información y notificaciones me sean enviada en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por le momento, quedo en espera de la información solicitada así como lo decreta el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México." (sic)

Al respecto le informo que con base en el artículo 7, fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es atribución de la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, por lo tanto, le sugiero dirigir la petición a esta Secretaría.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 29, fracciones II, III, V, VI, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones IV, VIII y X, 33, 34 fracciones I, II, VI y VIII, 40, 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo

de esta Alcaldía.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]



III. Recurso. El nueve de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En la petición se requiere "cualquier SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL para transferencia de potencialidad", es decir, estoy solicitando la documentación ingresada para tramitar la PUBLICITACIÓN VECINAL la cual según la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 94 Bis indica que es un trámite realizado en la Alcaldía. Así que la Alcaldía debe contar con la documentación e información ingresada por el propietario o poseedor para obtener la Publicitación Vecinal. Cito el artículo de la Ley mencionada que a letra dice: "Artículo 94 Bis. La Publicitación Vecinal es el procedimiento que funge como instrumento para la ciudadanía con el objeto de prevenir conflictos o afectaciones en el entorno urbano. La Publicitación Vecinal se solicitará por la persona propietaria o poseedora del predio o inmueble, a través de la Plataforma Digital y será tramitado por la Alcaldía que corresponda con base en la ubicación del predio hasta su conclusión, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable que debe agotarse previamente a la solicitud del registro de Manifestación de Construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, transferencias de potencialidad, edificación y demás medidas que establezca esta Ley, referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."

[Sic.]

IV. Turno. El nueve de julio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2156/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de julio con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción III**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiuno de julio teniéndose por presentado oficialmente en la plataforma el cuatro de agosto, el sujeto obligado remitió a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, sus alegatos y manifestación:

- Oficio AC/JUDT/3301/2025 de veintiuno de julio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia:

[...]

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición":

"En la petición se requiere "cualquier SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL para transferencia de potencialidad", es decir, estoy solicitando la documentación ingresada para tramitar la PUBLICITACIÓN VECINAL la cual según la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 94 Bis indica que es un trámite realizado en la Alcaldía. Así que la Alcaldía debe contar con la documentación e información ingresada por el propietario o poseedor para obtener la Publicitación Vecinal. Cito el artículo de la Ley mencionada que a letra dice: "Artículo 94 Bis. La Publicitación Vecinal es el procedimiento que funge como instrumento para la ciudadanía con el objeto de prevenir conflictos o afectaciones en el entorno urbano. La Publicitación Vecinal se solicitará por la persona propietaria o poseedora del predio o inmueble, a través de la Plataforma Digital y será tramitado por la Alcaldía que corresponda con base en la ubicación del predio hasta su conclusión, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable que debe agotarse previamente a la solicitud del registro de Manifestación de Construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, transferencias de potencialidad, edificación y demás medidas que establezca esta Ley, referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal." (sic)

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición":

"En la petición se requiere "cualquier SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL para transferencia de potencialidad", es decir, estoy solicitando la documentación ingresada para tramitar la PUBLICITACIÓN VECINAL la cual según la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 94 Bis indica que es un trámite realizado en la Alcaldía. Así que la Alcaldía debe contar con la documentación e información ingresada por el propietario o poseedor para obtener la Publicitación Vecinal. Cito el artículo de la Ley mencionada que a letra dice: "Artículo 94 Bis. La Publicitación Vecinal es el procedimiento que funge como instrumento para la ciudadanía con el objeto de prevenir conflictos o afectaciones en el entorno urbano. La Publicitación Vecinal se solicitará por la persona propietaria o poseedora del predio o inmueble, a través de la Plataforma Digital y será tramitado por la Alcaldía que corresponda con base en la ubicación del predio hasta su conclusión, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable que debe agotarse previamente a la solicitud del registro de Manifestación de Construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, transferencias de potencialidad, edificación y demás medidas que establezca esta Ley, referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal." (sic)

TERCERO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio número **AC/JUDT/3139/2025**, de fecha 14 de julio de 2025, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

CUARTO. El 18 de julio de 2025, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/0155/2025**, de fecha 17 de julio de 2025, enviado por la Dirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite los alegatos correspondientes.

QUINTO. Atento a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **CDMX/AC/DGODU/SMCLCyDU/3756/2025**, mediante el cual la Subdirección de

AutorizA / EHM

Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió respuesta a los requerimientos del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a las gestiones realizadas por parte de este sujeto obligado para la atención de la solicitud con número de Folio **092074325001880**.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/3813/2025**, de fecha 17 de julio del 2025, enviado por la Dirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite los alegatos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074325001880**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta complementaria proporcionada por este Sujeto Obligado, al quedar sin materia el recurso de Revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

- Oficio CDMX/AC/DGODU/DMLyDU/0155/2025 de diecisiete de julio, suscrito por el Directora Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano:

A L E G A T O S

PRIMERO: Una vez recibido el acuerdo admisorio de fecha 14 de julio del año en curso, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, requirió a esta Dirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano otorgar el pronunciamiento correspondiente, conforme a los antecedentes del presente documento.

SEGUNDO: En tal sentido, se informa que la persona hoy recurrente, en su solicitud requirió se le proporcionara cualquier **solicitud de constancia de publicitación vecinal para transferencia de pontencialidad**, respecto del predio ubicado en Popocatepetl número 29, colonia Hipódromo, que se localizara en los expedientes de esta unidad administrativa.

En virtud de ello, se tiene que la publicitación vecinal para **transferencia de potencialidad se refiere a un procedimiento administrativo en la Ciudad de México donde se informa a los vecinos sobre proyectos de desarrollo urbano que involucran la transferencia de potencialidad, permitiendo la construcción de mayores niveles o aprovechamiento de un predio a cambio de beneficios para la ciudad.**

Es de señalar que la transferencia de potencialidad es un instrumento que permite aumentar la capacidad constructiva de un predio, generalmente a cambio de beneficios para la ciudad, como la inversión en infraestructura o la preservación de áreas verdes. Este mecanismo busca optimizar el aprovechamiento del suelo urbano, promoviendo un desarrollo urbano más sostenible.

Asimismo, la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente, los Artículos 3, fracción XXX, y 7, fracción IX, señala:**

“...

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

“...

XXX. Secretaría: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**

“...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

“...

IX. Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno conforme a lo previsto por el artículo 7, fracción II, de esta Ley;

...” (sic)

Es decir, que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la de tramitar y dar emisión de intensidad de construcción en predios sujetos a la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano conforme a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo y su Reglamento.

De igual forma, en el **Artículo 82 de la Ley antes mencionada, establece que el Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano**, es un instrumento cuyo objetivo es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, tal como se muestra:

“Artículo 82. El Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, es un instrumento de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, cuyo objeto es lograr el

máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección del patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación.

El Sistema será aplicable en todo el territorio del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones de todos los Programas de Desarrollo Urbano.

En el caso del suelo urbano, se podrán transferir los derechos excedentes en intensidad de construcción permisible, no edificados, de un predio a otro, conforme al procedimiento y a las modalidades que establece el reglamento.

En el caso del suelo de conservación, se estará a lo que determine la Secretaría, previa opinión de la Secretaría del Medio Ambiente.

...” (sic)

Sumado a lo anterior, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, sus Artículos 51, 52, 53 y 54, señalan que el Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano es de aplicación en todo el territorio de la Ciudad de México, y del cual la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, determina el potencial de desarrollo excedente que permita cumplir con los objetivos de mejoramiento, rescate y protección.**

En virtud de todo lo señalado, es posible advertir que en la respuesta primigenia esta Dirección de Manifestaciones señalo que, no es competencia de esta Alcaldía el autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles.

TERCERO. Ahora bien, respecto de la inconformidad en relación a *“...solicitando la documentación ingresada para tramitar la PUBLICITACIÓN VECINAL la cual según la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 94 Bis indica que es un trámite realizado en la Alcaldía. Así que la Alcaldía debe contar con la documentación e información ingresada por el propietario o poseedor para obtener la Publicitación Vecinal...”* se tiene que, el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, pretende obtener información novedosa, respecto del predio de interés, pues se encuentra ampliando sus requerimientos de información.

Es decir que, en la solicitud de acceso a la información pública, los requerimientos van encaminados a conocer si dentro del expediente del predio ubicado en Popocatepetl 29, colonia Hipódromo, se cuenta con alguna **constancia de publicitación vecinal para transferencia de potencialidad**, sin embargo, tal y como ya quedó señalado, en el recurso de revisión, la persona ahora recurrente amplió sus requerimientos primigenios, al señalar que requiere cualquier información respecto de la publicitación vecinal que se encuentre dentro del expediente de esta.

Es necesario reiterar que tal y como señala el recurrente la publicitación vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, el cual si se tramita en esta Alcaldía, **caso contrario a la transferencia de potencialidad**, ya que como quedó señalado, este es un instrumento que permite aumentar la capacidad constructiva de un predio, generalmente a cambio de beneficios para la ciudad, como la inversión en infraestructura o la preservación de áreas verdes, el cual se tramita ante la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.

Es por ello, que el motivo de interposición del recurso de revisión de mérito, fue modificado pro la persona recurrente, puesto que el interés del requerimiento primigenio es respecto de la transferencia de potencialidad y no así respecto de la publicitación vecinal, modificando con ello su petición, conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 248 de la Ley de Transparencia.

CUARTO. No obstante, es de señalar que se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información respecto del predio ubicado en Popocatepetl número 29, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, dentro de los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas dependientes de esta Dirección, haciendo del conocimiento que **no se cuenta con expresión documental alguna respecto de la transferencia de potencialidad que haya sido notificada por parte de la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, para el predio de interés.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se solicita a este H. Instituto, se sirva:

PRIMERO: Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos correspondientes.

SEGUNDO: Tener por atendida la solicitud de acceso a la información pública formulada por el particular con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

TERCERO: Sobreseer la respuesta proporcionada al recurrente, en términos del artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado remitió copia simple de la notificación por correo electrónico de la respuesta complementaria al particular.

VIII. Cierre. El veintidós de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al particular realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del sujeto obligado para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de julio de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el nueve de julio de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado por lo que se **revoca** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
[...] solicito la cualquier SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL PARA TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD presentada por el propietario o poseedor del inmueble ubicado POPOCATÉPETL 29, COLONIA HIPÓDROMO, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06100 ENTRE LOS AÑOS 2015 y 2025.	El Sujeto obligado Indicó ser incompetente para dar respuesta a lo peticionado respecto la totalidad de la solicitud por las siguientes razones: Por lo anteriormente manifestado por el Director de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los

(como lo marca el Art.94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal) [Sic.]	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese su petición a: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. DOMICILIO Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100. TELEFONO 51302100 Ext. 2201 CORREO seduvitransparencia@gmail.com [Sic.]
--	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por declaración de incompetencia, del sujeto obligado, manifestando lo siguiente: En la petición se requiere cualquier SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL para transferencia de potencialidad", es decir, estoy solicitando la documentación ingresada para tramitar la PUBLICITACIÓN VECINAL la cual según la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 94 Bis indica que es un tramite realizado en la Alcaldía, así que la Alcaldía debe contar con la documentación	El sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

e información ingresada por el propietario o poseedor para obtener la Publicitación Vecinal. Cito el artículo de la Ley mencionada que a letra dice: "Artículo 94 Bis. La Publicitación Vecinal es el procedimiento que funge como instrumento para la ciudadanía con el objeto de prevenir conflictos o afectaciones en el entorno urbano.
[Sic.]

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es

incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta emitida en contraste con el agravio hecho valer este Instituto con el objeto de brindar certeza jurídica procederá a analizar la naturaleza de la información requerida en función de la normatividad que rige al Sujeto Obligado.

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta en la página oficial de **Alcaldía Cuauhtémoc**⁴ con la finalidad de conocer si esta dentro de sus atribuciones el trámite de **Constancia de publicitación vecinal para construcciones que requieren registro de manifestación tipo B o C** por lo que de la búsqueda se localizó lo siguiente:

[...]



⁴ <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/vut/>



DIRECCIÓN:
Edificio de la Alcaldía, Aldama y Mina s/n, Planta Baja, Ala Poniente, Buenavista, C.P 06350

TELÉFONO:
55 2452 3264

Funciones
Orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos que se relacionen con solicitudes, avisos y manifestaciones que presente la ciudadanía con respecto a las siguientes materias:

- Servicios Hidráulicos
- Construcción y Obras
- Espectáculos Públicos
- Establecimientos Mercantiles
- Mercados y Vía Pública
- Servicios Legales

ALCALDÍA

CUAU

HTÉ

MOC

TRÁMITES		
Search:		
TRÁMITE	DESCARGA FORMATO	LINK PÁGINA "TRÁMITES CDMX"
Constitución, modificación, adición y aviso de terminación de la Sociedad de Convivencia	TCUH_CMA_1	INFORMACIÓN
Cambio de nombre del titular de la cédula de empadronamiento de locales en Mercados Públicos por fallecimiento del empadronado	TCUH_CND_1	INFORMACIÓN
Constancia de Publicitación Vecinal y Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C	TRÁMITE DIGITAL	Se atiende en Ventanilla Única de Construcción
Constancia de Seguridad Estructural, Visto Bueno de Seguridad y Operación y Aviso de Terminación de Obra	TRÁMITE DIGITAL	Se atiende en Ventanilla Única de Construcción
Expedición de certificado de residencia	TCUH_ECR_1	INFORMACIÓN

Asimismo, se realizó la consulta en el Portal CDMX⁵ donde se puede descargar el formato **TCUH_CPV_1** donde se observa lo siguiente:

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Folio:	
 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ES TU CASA		Clave de formato: TCUH_CPV_1	
NOMBRE DEL TRÁMITE:		Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C	
Ciudad de México, a _____ de _____ de _____ Alcalde o Alcaldesa _____ Presente Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.			
AVISO DE PRIVACIDAD			
La Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Ventanilla Única de Trámites, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado: "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE TRÁMITES, AVISOS Y MANIFESTACIONES DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC". Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de orientar, informar, recibir, registrar, gestionar y entregar documentos para la integración de un expediente relacionado a los diferentes trámites que la ciudadanía puede realizar a cargo de este sujeto obligado, los cuales serán canalizados para su debida atención y posterior entrega ante la Ventanilla Única de Trámites. Para el tratamiento de sus datos no es necesario recabar su consentimiento, y no serán transferidos a terceros salvo los previstos en los artículos 16 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en Aldama y Mina sin número, Primer piso, Ala Oriente, Colonia Buenavista, Código Postal 06350, Alcaldía en Cuauhtémoc, Ciudad de México, con número telefónico 5524523110. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/			
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Nombre (s)			
Apellido paterno		Apellido materno	
Identificación oficial		Número / Folio	
(Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) R. F. C.			
Clave Única de Registro de Población (CURP)			
Calle		No. Exterior	No. Interior
Colonia			
Alcaldía		C.P.	
Nacionalidad		Teléfono	Correo
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?	Sí ☐ En parte ☐ No ☐ No sabe ☐		
¿Habla alguna lengua indígena?	Sí ☐ No ☐		
¿Qué lengua indígena habla?			
En su caso			
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país			
Fecha de vencimiento		Actividad autorizada a realizar	
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Denominación o razón social			
Acta Constitutiva o Póliza			
Número o folio del acta o póliza		Fecha de otorgamiento	
Persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Alcaldía que lo expide			
Número de Notaría o Correduría		Entidad federativa	
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			

⁵ <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=326>

De igual manera la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Título Sexto
De los Actos Administrativos en Materia de Desarrollo Urbano Capítulo Único

Artículo 94 Quater. El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes términos:

I. El procedimiento de publicitación vecinal fungirá como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley;

II. El interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal;

III. El formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social del o los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o de los Corresponsables acompañada de los siguientes requisitos, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:

a) Constancia de alineamiento y número oficial vigente, y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;

b) Un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes;

c) Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso;

La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener;

- a) Datos de identificación del registro de manifestación de construcción.
- b) Superficie del predio.
- c) Descripción sintética de la obra o acción de que se trate.
- d) Número de niveles a construir.
- e) Normas de ordenación general que se pretendan aplicar.

VI. Dentro del periodo de publicitación, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento, **podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra, o en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación correspondiente;**

VII. La manifestación de inconformidad será promovida por el ciudadano que acredite tener interés legítimo y tendrá como finalidad hacer del conocimiento de la Delegación, presuntas irregularidades, infracciones, afectaciones patrimoniales o en su modo de vida causadas por las referidas irregularidades o infracciones que involucren directamente la obra sujeta a procedimiento;

VIII. La Delegación deberá transparentar e informar a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos;

IX. La manifestación de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Delegación, acreditando el interés legítimo del interesado, fundando los motivos de su inconformidad en el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado, o bien entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida, debiendo adjuntar al escrito de manifestación de inconformidad las constancias con que se cuente;

X. La Delegación en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad; de considerarlo necesario, con la manifestación de inconformidad, la Delegación por conducto de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano Delegacional correrá traslado al interesado y a las autoridades cuyos actos se presuman irregulares para que en el término de tres días hábiles a partir del en que surta efectos la notificación personal al efecto realizada, manifiesten lo que a su interés convenga.

El interesado y la autoridad podrán acompañar a su escrito de contestación, los documentos que consideren pertinentes para acreditar la legalidad de los actos reclamados. Solo será admisible la prueba documental. La autoridad delegacional citará a las partes involucradas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y en un término que no excederá de 5 días

hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad.

Transcurrido el plazo de publicitación sin que haya mediado manifestaciones de inconformidad, o aun habiéndose presentado, estas se hayan declarado infundadas en su totalidad, la Delegación entregará la Constancia de Publicitación al solicitante; la cual deberá ser entregada por el interesado como un requisito indispensable para la recepción del registro de manifestación de construcción;

XII. En caso de que se considere fundada la manifestación de inconformidad, cuando el proyecto no cumpla con las disposiciones legales aplicables, o contravenga lo establecido en la presente Ley, no procederá la entrega de Constancia de Publicitación Vecinal, por lo que el proyecto deberá ajustarse a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y de volverse a intentar su aprobación requerirá nuevamente la consulta para la obtención de la constancia de publicitación.

Asimismo se observa en el manual administrativo lo siguiente:

Nombre del Procedimiento: Recepción y Registro de Manifestaciones de Construcción Tipo “A”, “B” y “C”.

Objetivo General: Recepcionar y registrar las Manifestaciones de Construcción Tipos “A”, “B” y “C”, ingresadas para verificar que los proyectos presentados por los solicitantes o Directores Responsables de Obra, se apeguen a las Leyes, Reglamentos y programas aplicables.

Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano	Recibe de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites las solicitudes de Manifestaciones de Construcción Tipo “A”, “B” y “C”, con expediente, registra y entrega.	2 horas
2	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Recibe solicitud y expediente de Manifestaciones de Construcción Tipo “A”, “B” y “C”, registra, revisa, analiza el proyecto, elabora oficio de notificación de observaciones, firma y pasa a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano para su firma	2 horas
3	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano	Recibe oficio de notificación de observaciones, revisa, registra, sella, firma y entrega.	2 horas
4	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Recibe oficio de notificación de observaciones, firmado, entrega al solicitante, obtiene acuse de recibido y archiva con expediente.	2 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 2 días con 6 horas.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 40 días			

De conformidad con el Manual Administrativo en mención se desprende lo siguiente:

- Corresponde a las Alcaldías expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, debiendo sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C.
- Las alcaldías cuentan con atribuciones, en materia de desarrollo urbano, para registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción, a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.
- El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C mismos.

Por lo que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, éste si cuenta con facultades y competencia para poder pronunciarse respecto lo solicitado por el particular, pues tal y como se analizó con anterioridad existen indicios de que el sujeto obligado puede contar con información que lograría satisfacer el requerimiento del particular. En este contexto, la Alcaldía deberá asumir competencia, para que de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud a todas las Áreas competentes para detentar la información, de acuerdo con sus facultades, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** ahora **Secretaria de Planeación**,

Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana tenemos que tiene a dentro de sus atribuciones, autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, tal como se observa a continuación:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;

III. Promover con el apoyo de las Delegaciones la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social;

(REFORMADO G.O.CDMX. 5 DE MAYO 2017)

IV. Auxiliar al Jefe de Gobierno en el ejercicio de las facultades que la presente Ley le otorgue en materia de Programas; (ADICIONADO G.O.CDMX. 5 DE MAYO DE 2017)

IV Bis. Formular y remitir al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, su opinión sobre las iniciativas de decreto que en materia de Programas se presenten ante la Asamblea;

V. Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción; (REFORMADO G.O.CDMX. 5 DE MAYO DE 2017)

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley y a los reglamentos correspondientes;

- VIII. Coordinar a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que estén adscritos al sector que le corresponde;
- IX. Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno conforme a lo previsto por el artículo 7, fracción II, de esta Ley;
- X. Integrar y operar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano;
- XI. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial que celebre el Jefe de Gobierno;

Ante el panorama expuesto, tenemos que lo solicitado caería en las funciones tanto de la Alcaldía Cuauhtémoc como de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, por lo que el sujeto obligado recurrido debió realizar la remisión del folio de la información a dicha Secretaría.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado no cumplió con lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por este Órgano Garante respecto a la remisión de solicitudes, tal y como es visible a continuación:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, en las áreas administrativas con competencia para detentarla, sin omitir las mencionadas en el estudio de la presente resolución.**
- **Una vez realizado lo anterior deberá informar del resultado de esta a quien es recurrente, proporcionándole la información que dé respuesta a la solicitud de información. En caso de no localizarla, deberá fundar y motivar las razones del por qué no cuenta con la información.**
- **Realizar la remisión del folio de la solicitud a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.